



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que una vez revisada la totalidad del expediente se advierte que obran los siguientes memoriales por resolver: (i) memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2022, por medio del cual remiten una cesión del crédito, (ii) memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 2 de agosto de 2023, por medio del cual piden sea designado curador, (iii) memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre de 2023, por medio del cual piden se requiera a Nueva EPS y (iv) memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 5 de diciembre de 2023, por medio del cual remiten otra cesión del crédito. Para proveer. Buga, (V), **29 de enero de 2024**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.181

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente.

Cesionario: Refinancia S.A.S.

Demandado: Pedro Luis Garzón Cuartas.

Rad. No.: 761114003003-**2020-00169**-00

ASUNTOS:

(i) En atención al memorial presentado por la parte ejecutante obrante en anexo 17 del expediente digital, encuentra el Despacho que reposa **Cesión de Crédito** realizada entre NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de **Apoderada Especial de REFINANCIA S.A.S**, identificado con NIT No. 900.060.442-3, sobre la totalidad de las obligaciones contenidas dentro del proceso de la referencia, la cual es procedente; así las cosas, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y ss., del C. C., aceptando la cesión y en consecuencia se reconocerá como **CESIONARIO** del crédito a **REFINANCIA S.A.S**.

Seguido, se reconocerá personería jurídica a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043, para que actúe en nombre de **REFINANCIA S.A.S**.

(ii) En atención al memorial visible en anexo 20 y como quiera que el emplazamiento ordenado en **auto No 931 del 15 de JUNIO de 2022**, visible en anexo 16, y hasta el momento no se ha presentado el señor **PEDRO LUIS GARZÓN CUARTAS**, ante este despacho con el fin de notificarse personalmente o por medios electrónicos según lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 del auto que libro mandamiento de pago en su contra; se entenderá por surtido el emplazamiento, se realizó por secretaria el **28 de noviembre de 2022** y finalizó el **10 de enero de 2023** de conformidad con el artículo 108 del C.G del P, en consecuencia



y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del mismo texto, **se procederá a nombrar Curador Ad-Litem.**

(iii) La parte demandante en memorial visible en anexo 21, solicita al Despacho oficiar a la NUEVA EPS, a fin de se informe la entidad que funge como empleador de los aportes en salud y los datos de ubicación de la demandada. Al respecto cabe precisar, que la solicitud no está ajustada a derecho conforme a los artículos 43 numeral 4 y 78 numeral 10 del C.G. del P., por ende, se negará la petición teniendo en cuenta que inicialmente debe de agotar directamente el derecho de petición ante la entidad de salud, ya que es el conducto regular inicialmente establecido en la ley y, así para continuar con el trámite del proceso.

(iv) Ya por último, atendiendo el memorial obrante en anexo 22, encuentra el Juzgado que reposa Cesión de Crédito realizada entre CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de **REFINANCIA S.A.S.** y la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, en calidad de apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, sobre la totalidad de la obligación contenida en el **PAGARE** que informan se identifica con Crédito (s) No. 5403400000342003365, advierte el Despacho **brilla por su ausencia el Certificado de Existencia y Representación de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, el cual es necesario en aras de establecer el estado de la entidad y reconocer sus representantes legales y las facultades que poseen actualmente.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Cesión de Crédito realizada entre NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en calidad de Apoderada Especial de **REFINANCIA S.A.S.**, identificado con NIT No. **900.060.442-3**, sobre TODAS las obligaciones contenidas en el presente proceso objeto de la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIA S.A.S.**, identificado con NIT No. **900.060.442-3**, como **CESIONARIO** del crédito contenido en Pagare que le correspondía al **CEDENTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

TERCERO: TENER a **REFINANCIA S.A.S.**, identificado con NIT No. **900.060.442-3**, como **CESIONARIO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con la preceptiva del **Inc. 3 del art. 68 del C. G. del P.** SE ADVIERTE que **REFINANCIA S.A.S.**, podrá sustituir en el proceso al cedente en relación con las obligaciones contenidas dentro del proceso de la referencia, previa aceptación expresa de la parte contraria.



CUARTO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias a **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**, identificado con C.C. No. **35.421.043**, como apoderada especial del cesionario **REFINANCIA S.A.S.**

QUINTO: **TENER** por surtido el emplazamiento del señor **PEDRO LUIS GARZÓN CUARTAS**, de acuerdo a las razones expuestas *ut-supra*.

SEXTO:DESIGNAR Curador Ad-Litem del demandado **PEDRO LUIS GARZÓN CUARTAS**. Inclúyase para la representación al Doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, la cual desempeñara el cargo como defensor de oficio de manera gratuita.

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a la Doctora ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN al Curador Ad-Litem asignada, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo. Líbrese comunicación por secretaria.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante de oficiar a la NUEVA EPS, por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

NOVENO: NEGAR cesión de créditos realizada entre la representante legal de **REFINANCIA S.A.S.** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, por la razón expuesta *ut-supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

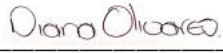
La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 009.

El anterior auto se notifica hoy
30 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e078e7cfc1ce5ab88aa4cf63388f78b3f917d66e402d3343d05ce271766cb2

Documento generado en 29/01/2024 09:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>